

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Facundo SUAREZ LASTRA y la SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION, representada por el Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Enrique PAIXAO, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante la "DIRECCION GENERAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en adelante la "DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en la jurisdicción de la Capital Federal, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información, y un sistema de recaudación del Impuesto a los Automotores que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la Dirección Nacional, bajo las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO 1º.- Los Encargados de los Registros Seccionales actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores, por la deuda de aquellos automotores que se transfieran, debiendo ratificar el presente Convenio ante la DIRECCION GENERAL. Los importes de deuda resultantes por tal concepto y por los honorarios de los Mandatarios, si correspondiere, deberán ser percibidos en oportunidad de hacer entrega al usuario de la documentación registral. No serán pasibles de responsabilidad si omitieran percibir por alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

M.
ga

T

a) Cuando la DIRECCION GENERAL no hiciera entrega de la liquidación de deuda en la forma y dentro de los plazos que se establezcan entre ambas Direcciones.

b) Cuando el contribuyente se negare a pagar la liquidación de deuda expedida por la DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 2º.- La DIRECCION GENERAL informará la deuda del Impuesto a los Automotores y los honorarios de los Mandatarios, si correspondiere. Dichos informes constituirán el único documento válido para su cobro por parte de los Registros Seccionales, a quienes se faculta a percibirlos en la forma y condiciones que se establecerá entre ambas Direcciones.-----

ARTICULO 3º.- En los supuestos en que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuera evacuada dentro del plazo que ambas Direcciones determinen, o no especificara la deuda líquida y exigible o el contribuyente se negare a abonar el importe que corresponde tributar, se perfeccionará igualmente el trámite de Inscripción Registral.-----

ARTICULO 4º.- El depósito y rendición de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto a los Automotores, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme con los requerimientos y en los plazos que se acuerden.-----

ARTICULO 5º.- Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la DIRECCION NACIONAL intervendrá con la finalidad de aplicar o recabar medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.-----

ARTICULO 6º.- La DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION GENERAL la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de vehículos al parque automotor de la jurisdicción de la Capital Federal.-----

ARTICULO 7º.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION GENERAL para que en forma conjunta determinen los aspectos operativos del presente Convenio y dicten las normas complementarias.-----

las



ARTICULO 8º.- Se faculta a la DIRECCION GENERAL a revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y las normas complementarias que se dicten, poniendo en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales controles.-----

ARTICULO 9º.- La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL deberán intercambiar toda información que permita comprobar el funcionamiento del presente Convenio.-----

ARTICULO 10.- El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a partir de su entrada en vigencia prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de 90 (noventa) días.-----

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-----



